



## DOCUMENTO PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS

ASAMBLEA 7 DE MARZO DE 2013

### 1. Creación de la figura del “Asociado simpatizante” (Artículos 6 y 8)

Redacción actual del artículo 6 (Clases de Asociados):

*Existirán las siguientes clases de asociados:*

- a) Asociados ordinarios.- Serán aquellos en quienes concurren los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior y hayan sido aceptados como miembros de la Asociación por la Junta Directiva.*
- b) Asociados de honor.- Serán aquellas personas que, aún no concurriendo los requisitos contenidos en el artículo anterior, sean nombradas como Asociados por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, en reconocimiento a los méritos contraídos con el Colegio Ntra. Sra. de las Maravillas o con esta Asociación.*

Propuesta de nueva redacción del artículo 6 (Clases de Asociados):

*Existirán las siguientes clases de asociados:*

- a) Asociados ordinarios.- Serán aquellos en quienes concurren los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior y hayan sido aceptados como miembros de la Asociación por la Junta Directiva.*
- b) Asociados de honor.- Serán aquellas personas que, aún no concurriendo los requisitos contenidos en el artículo anterior, sean nombradas como Asociados por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, en reconocimiento a los méritos contraídos con el Colegio Ntra. Sra. de las Maravillas o con esta Asociación.*
- c) Asociados simpatizantes.- Serán aquellas personas que, aún no concurriendo los requisitos contenidos en el artículo anterior, hayan sido aceptados como miembros de la Asociación por la Junta Directiva, previa solicitud de los mismos.*

Redacción actual del artículo 8 (Derechos de los asociados):

*Los asociados tendrán los siguientes derechos:*

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.*
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.*

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Solicitar de la Junta Directiva, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Cuantos les fueren otorgados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### Propuesta de nueva redacción del artículo 8 (Derechos de los asociados):

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Solicitar de la Junta Directiva, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Cuantos les fueren otorgados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Los asociados de honor **y los asociados simpatizantes** tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

## **2. Concreción de la pérdida de condición de Asociado de aquellos que incumplan sus obligaciones económicas (Artículo 7)**

#### Redacción actual del artículo 7 (Causas de pérdida de la condición de asociado):

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.

c) *Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas aprobadas por la Asamblea General, y no atendiera los requerimientos del Tesorero para ponerse al corriente de pago de las mimas.*

d) *Por conducta incorrecta, que desmerezca de los principios y fines proclamados por la Asociación, o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.*

*En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y, tras ser escuchado previamente, la Junta Directiva adoptará el acuerdo motivado que, en tal sentido, proponga a la Asamblea General.*

Propuesta de nueva redacción del artículo 7 (Causas de pérdida de la condición de asociado):

*Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:*

a) *Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*

b) *Por fallecimiento.*

c) *Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas aprobadas por la Asamblea General, y no atendiera los requerimientos del Tesorero para ponerse al corriente de pago de las mimas **antes de la siguiente Asamblea General.***

d) *Por conducta incorrecta, que desmerezca de los principios y fines proclamados por la Asociación, o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.*

*En los supuestos del apartado c), se informará en todo caso al afectado de los hechos que pueden dar lugar a separación del asociado, y, tras tener la oportunidad de ser escuchado previamente, la Junta Directiva adoptará el acuerdo motivado correspondiente.*

*En los supuestos del apartado d), se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a **sanción y separación del asociado**, y, tras ser escuchado previamente, la Junta Directiva adoptará el acuerdo motivado que, en tal sentido, proponga a la Asamblea General.*

### **3. Concreción en media hora, el tiempo entre la celebración de la 1ª Convocatoria y 2ª Convocatoria de la Asamblea General (Artículo 15)**

Redacción actual del artículo 15 (Asamblea General. Convocatorias):

*Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.*

Propuesta de nueva redacción del artículo 15 (Asamblea General. Convocatorias):

*Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a **media hora**.*

**4. Sustitución del Director del Colegio, en su ausencia o por delegación, en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva (Artículos 16 y 19)**

Redacción actual del artículo 16 (Asamblea General. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos):

.....

*El Director del Colegio o, en su ausencia, el Subdirector del Colegio, asumirá la Presidencia de Honor de las Asambleas, en las que podrá participar activamente, con voz, pero sin voto.*

Propuesta de nueva redacción del artículo 16 (Asamblea General. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos):

.....

*El Director del Colegio o, en su ausencia, el Subdirector del Colegio **o la persona en quien aquél delegue**, asumirá la Presidencia de Honor de las Asambleas, en las que podrá participar activamente, con voz, pero sin voto.*

Redacción actual del artículo 19 (Junta Directiva. Naturaleza y composición):

.....

*El Director del Colegio Ntra. Sra. de las Maravillas, como máximo representante de la Institución Lasaliana en el Centro, asesorará a la Junta Directiva, participando en todas sus reuniones, para armonizar los intereses, actividades y fines de la Asociación con los de la propia Institución.*

Propuesta de nueva redacción del artículo 19 (Junta Directiva. Naturaleza y composición):

.....

*El Director del Colegio Ntra. Sra. de las Maravillas, ~~como máximo representante de la Institución Lasaliana en el Centro~~, asesorará a la Junta Directiva, participando en todas sus reuniones, para armonizar los intereses, actividades y fines de la Asociación con los de la propia Institución. **Dicha participación podrá delegarla en el Subdirector del Colegio o en la persona designada por aquél.***

## **5. Reducción del número de Asociados a 5 para elegir Secretario de Promoción (Artículo 30)**

### Redacción actual del artículo 30 (Elección de Secretarios de Promoción):

*La Junta Directiva establecerá el mecanismo que considere más adecuado para garantizar el nombramiento democrático de un Secretario de Promoción de cada una de las promociones de las que existan al menos 15 asociados. Las promociones que no alcancen dicho número de asociados, deberán agruparse libremente entre ellas hasta alcanzar dicho número de asociados, con el fin de elegir entre todos ellos a un único representante.*

### Propuesta de nueva redacción del artículo 30 (Elección de Secretarios de Promoción):

*La Junta Directiva establecerá el mecanismo que considere más adecuado para garantizar el nombramiento democrático de un Secretario de Promoción de cada una de las promociones de las que existan al menos **5 asociados**. Las promociones que no alcancen dicho número de asociados, deberán agruparse libremente entre ellas hasta alcanzar dicho número de asociados, con el fin de elegir entre todos ellos a un único representante.*